CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.1.21 – 039
Vital No. 3100008062980821001
Expediente Digital SUP-00036-21

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1350 *Fecha.* 13 SEP 2023

"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atencion a los siguientes;

I. ANTECEDENTES

1. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2019 - 12283 del 09 de octubre de 2019, el señor SAMUEL RIOBO DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.829.808 de Bogotá, solicitó autorización de Ocupación de Cauce y Concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de las actividades propias del proyecto cultivo de arroz y abrevadero de ganado bovino, en beneficio del predio denominado El Encanto I, ubicado en la vereda El Caucho, en jurisdicción del municipio de Nunchía, Departamento de Casanare.

2. Que para los fines pertinentes, el señor SAMUEL RIOBO DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.829.808 de Bogotá, presentó los siguientes documentos:

 - Solicitud formal de concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce.
 - Formulario Único Nacional de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
 - Formulario Único nacional de solicitud de ocupación de cauces, debidamente diligenciado y firmado.
 - Copia documento de identidad del señor SAMUEL RIOBO DELGADO.
 - Certificado de libertad y tradición No. 470-83462.
 - Certificado de uso del suelo.
 - Formato determinación de costos del proyecto.
 - Planos, documento técnico en medio físico y magnético.

3. Que mediante oficio No. 500.11.19-13149 de fecha 26 de noviembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, informó al señor SAMUEL RIOBO DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.829.808 de Bogotá, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de autorización de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de laslicencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

4. Que obra en el expediente el comprobante de consignación No. 385 del 24 de febrero de 2020, por un valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.534.795.00), correspondiente a pago de los servicios de evaluación

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.1.21 – 039
Vital No. 3100008082980821001
Expediente Digital SUP-00036-21

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1350 *Fecha.* 13 SEP 2023

5. Mediante Auto No. 500.6.21-1347 de fecha 24 de agosto del 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, inicia un trámite administrativo tendiente a evaluar la solicitud de Ocupación de Cauce y Concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de las actividades propias del proyecto cultivo de arroz y abrevadero de ganado bovino, en el predio denominado El Encanto I, ubicado en la vereda El Caucho, en jurisdicción del municipio de Nunchía, Departamento de Casanare.

6. A través del oficio No. 500.10.2.22-07161 del 13 de septiembre del 2022, Corporinoquia envía aviso al Municipio de Nunchía (Casanare), con relación a la concesión de aguas superficiales, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a las condiciones establecidas Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

7. Que el día 28 de septiembre del 2022, los profesionales del área de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA., llevaron a cabo visita técnica al predio denominado El Encanto I, ubicado en la vereda El Caucho, en jurisdicción del Municipio de Nunchía, Departamento de Casanare.

8. Como consecuencia de la evaluación documental a la información presenta por el señor SAMUEL RIOBO DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.829.808 de Bogotá, CORPORINOQUIA-, estructuró y suscribió el concepto técnico N° 500.8.2.22-1825 del 26 de diciembre del 2022, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente trámite administrativo.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada dentro del expediente No. 500.29.1.21-039. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.22-1825 del 26 de diciembre del 2022, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

*"(...) 4. **CONCEPTO TECNICO***

De acuerdo a la evaluación realizada a la documentación presentada por el señor Samuel Riobo Delgado, identificado con cédula de ciudadanía 80.829.808 de Bogotá D.C, en el oficio radicado No. YO.2019-012283 del 09 de octubre de 2019, y en atención a las directrices establecidas en el Auto No. 500.6.21-1347 del 24 de agosto de 2021 "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de autorización para la ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales", para el desarrollo de cultivos de arroz y abrevaderos de ganado el predio El Encanto I, vereda El Caucho, zona rural en jurisdicción del municipio de Nunchía, Casanare, proceso que actualmente se desarrolla bajo el expediente 500.29.1.21-039, y teniendo como base la visita técnica de evaluación practicada el día 28 de septiembre de 2022 a las instalaciones del proyecto, se determina que la solicitud contiene la totalidad de la documentación requerida, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente" emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", aportando información clara, suficiente y coherente para la solicitud de una concesión de agua superficial y autorización de ocupación de cauce. Por lo anterior, se procede a conceptuar respecto a la viabilidad de aprobación de cada uno de los permisos o autorizaciones ambientales solicitadas:

7. Concesión de Aguas Superficiales

En aras de evaluar la disponibilidad de recurso hídrico a ser concesionado del caño La Toma, fuente hídrica de la cual el señor Samuel Riobo Delgado, identificado con cédula de ciudadanía 80.829.808 de Bogotá D.C, solicita le sean entregados en concesión 72,37 litros por segundo (L/s) para el riego de cultivos de arroz y abrevadero de ganado, se procedió a realizar un análisis de caudal. Con base en lo anterior, se presenta el siguiente análisis:

7.1 Valoración del Caudal Ambiental del Caño La Toma

El caudal ambiental se define como el volumen de agua necesario en términos de calidad, cantidad, duración y estacionalidad para el sostenimiento de los ecosistemas acuáticos y para el desarrollo de las actividades socioeconómicas de los usuarios aguas abajo, del cual dependen tales ecosistemas (MAVDT, 2010).

7.1.1 Condiciones de Aprobación de la Concesión de Agua

Con base en lo expuesto en los numerales del 4.1.1 al 4.1.8, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL*** *al señor Samuel Riobo Delgado, identificado con cédula de ciudadanía 80.829.808 de Bogotá D.C. Las condiciones bajo las cuales se aprueba la concesión de agua se citan en la tabla 22:*

Tabla 1. *Condiciones bajo las cuales se aprueba la concesión de agua superficial.*

Fuente Hídrica	Coordenadas del Punto de Captación				Restricciones de Aprobación de la Concesión de Agua	
	Geográficas (MAGNA - SIRGAS)		Proyección MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional		Abril a Enero (L/s)	Febrero y Marzo (L/s)
Caño La Toma	Latitud (N)	5°32'29,460	Norte (m)	2170422.293	72,37	0,37
	Longitud (W)	71°59'34,595	Este (m)	5111501.029		

Fuente: *Corponnoquia, 2022.*

El término por el cual se otorga la concesión de aguas superficiales a captar del caño La Toma es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico; tal como se expone en la tabla 17, para cada año de vigencia de la presente autorización ambiental el usuario podrá captar la totalidad del caudal solicitado (72,37 L/s) únicamente durante los meses de abril a enero, mientras que en los meses de febrero a marzo solo podrá captar un caudal de (0,37 L/s).

El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

7.2 Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA

Una vez revisada la información correspondiente al ***PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA****, se considera viable su aprobación en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Agua otorgada, es decir, durante cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

Exp. No. 500.29.1.21 – 039
Vital No. 3100008082980821001
Expediente Digital SUP-00036-21

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1350 Fecha. 13 SEP 2023

El señor Samuel Riobo Delgado, identificado con cédula de ciudadanía 80.829.808 de Bogotá D.C., con ocasión a la Concesión de Aguas Superficiales, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y prevención señaladas a continuación:

Medidas de mitigación

a. *La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado, es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas, tal cual se expone a continuación:*

 - *Únicamente de abril a enero de cada año de vigencia de la presenta autorización ambiental se podrá captar un caudal máximo de 72,37 litros por segundo.*
 - *Entre febrero y marzo de cada año de vigencia de la presente autorización ambiental se podrá captar un caudal máximo de 0,37 litros por segundo.*

 En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

b. *Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua una estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales captados del caño La Toma. De esta manera, se le indica al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó la captación, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, lectura de reglillas aforadas, realización de aforos, etc.); el cálculo del caudal medio mensual captado deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana) (reportar fechas de aforo y registro fotográfico de lectura de reglilla aforada).*

c. *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de la estructura de captación junto a su respectivo registro fotográfico.*

d. *Cumplir con lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.1., respecto a la Protección y Aprovechamiento de las Aguas.*

e. *El usuario deberá mantener en condiciones óptimas los canales de aducción y conducción del recurso hídrico, esto con la finalidad de evitar mayores pérdidas de agua durante el transporte del mismo. Por lo anterior, se deberá presentar la descripción del estado de dichos canales junto a su respectivo informe fotográfico.*

f. *Realizar anualmente un aforo 50 metros aguas arriba del punto de captación, el cual deberá ser reportado en el respectivo informe de cumplimiento de cumplimiento de medidas ambientales; dicho aforo deberá ser realizado a finales del mes de diciembre de cada año de vigencia de la concesión de aguas superficiales.*

g. *El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.*

h. *El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993. Por lo*

anterior, incluir el recibo de pago del valor liquidado de la tasa por uso de agua del respectivo año de vigencia

Medidas de prevención

i. El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

j. Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente Concepto Técnico, en beneficio del señor Samuel Riobo Delgado, identificado con cédula de ciudadanía 80.829.808 de Bogotá D.C., por lo que se prohíbe su comercialización.

k. En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.

l. La concesión de aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

m. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, para lo cual el señor Samuel Riobo Delgado, identificado con cédula de ciudadanía 80.829.808 de Bogotá D.C., deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

n. Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

8. Autorización de Ocupación de Cauce

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada las obras proyectadas que conforman la estructura de captación, y haciendo un análisis de los beneficios que trae la operación de esta obra al desarrollo del proyecto productivo en el municipio de Nunchía, se evaluó la viabilidad de autorizar la Ocupación de Cauce, identificando la siguiente información:

- *Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes de la obra de captación sobre el Caño La Toma en el predio El Encanto I y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.*

- *De acuerdo a la información allegada por el solicitante, el área de localización de la estructura de captación se encuentra zona del Cauce del Caño La Toma, para ingresar a ella, se hace por vía privada perteneciente a predios del solicitante.*

- *La operación del proyecto, en lo concerniente a la ocupación de cauce de la estructura de captación, ubicada en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce del Caño La Toma, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a una obra de captación lateral para un proyecto productivo agrícola en el predio El Encanto I; para lo cual el solicitante, presentó información técnica que cumple con los*

requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de las obras civiles, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de la obra, sin generar grandes afectaciones a la fuente hídrica.

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obra existente, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

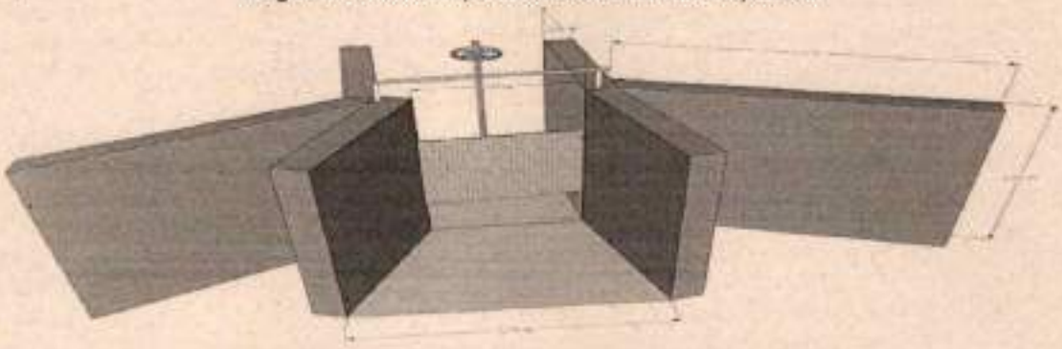
Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE*** *al señor* ***SAMUEL RIOBO DELGADO****, identificado con cédula de ciudadanía No.* ***80.829.808 de Bogotá D.C.****, en el cauce del Caño La Toma, Vereda El Caucho del municipio de Nunchía, para actividades propias del proyecto* ***Cultivo de arroz y abrevadero de ganado bovino*** *a desarrollarse al interior del predio denominado El Encanto I, la autorización permanente de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:*

Tabla 2. *Localización obra con autorización de ocupación de cauce permanente*

Obra	Fuente	Coordenadas Geográficas-WGS 84		Descripción
		Latitud N	Longitud W	
Estructura de Captación	Caño La Toma	71°59'35.00"	5°32'29.46"	Bocatoma lateral sobre la margen derecha del Caño La Toma, estructura en concreto reforzado de 3000 psi, provista de aletas de anclaje y compuerta ascendente con tornillo sin fin.

Fuente: *Corporinoquia, 2022*

Imagen 1. *- Vistas de perfil de la estructura de captación*



Fuente: *Radicado YO.2019-12283, del 19 de octubre de 2019*

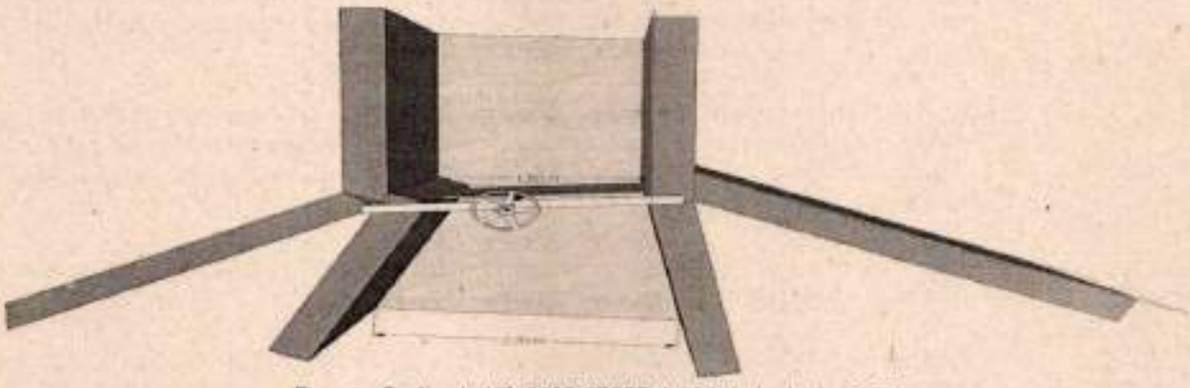
Imagen 2. *- Vistas en planta de la estructura de captación*

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.1.21 – 039
Vital No. 3100008082980821001
Expediente Digital SUP-00036-21

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23.1350 *Fecha.* 13 SEP 2023



Fuente. *Radicado YO.2022-07857 del 01 de junio de 2022*

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar la autorización de ocupación de cauce, para la obra permanente señalada en la ***Tabla 2****, con las características y actividades indicadas anteriormente, localizadas en el cauce del caño La Toma de la vereda El Caucho, del municipio de Nunchía.*

- *La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.*

- *Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.*

- *Cualquier modificación a la obra del punto anteriormente autorizado, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.*

En virtud de lo anterior, el solicitante, el señor SAMUEL RIOBO DELGADO, identificado cedula deciudadanía 80.829.808 de Bogotá D.C., deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *La obra de ocupación de cauce debe corresponder a la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud establecidas para el proyecto.*

- *La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los documentos técnicos presentados por el señor SAMUEL RIOBO DELGADO, identificado cedula deciudadanía 80.829.808 de Bogotá D.C y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.*

- *Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

- *Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del señor SAMUEL RIOBO DELGADO, identificado cedula deciudadanía 80.829.808 de Bogotá D.C.*

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a las obras existentes, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el señor SAMUEL RIOBO DELGADO, identificado cedula deciudadanía 80.829.808 de Bogotá D.C., deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.*

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.*

- *El señor SAMUEL RIOBO DELGADO, identificado cedula deciudadanía 80.829.808 de Bogotá D.C., deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables a ellas, en el área de influencia directa del proyecto.*

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Dado a que en el documento presentado no se hace mención sobre la posible generación y manejo de los residuos sólidos y agroquímicos generados durante el establecimiento del cultivo, el señor SAMUEL RIOBO DELGADO, deberá dar cumplimiento a las siguientes consideraciones.

1. *Los desechos y residuos peligrosos de los plaguicidas y demás agroquímicos utilizados en el cultivo, no podrán ser enterrados ni quemados a cielo abierto, ni dispuestos en sitios de disposición final de residuos ordinarios, por tanto, solamente podrán eliminarse en condiciones de seguridad a través de instalaciones debidamente autorizadas por las autoridades competentes.*

En caso de hacer uso y manejo de plaguicidas dentro del predio El Encanto I, el señor SAMUEL RIOBO DELGADO deberá tener en cuenta las siguientes medidas de prevención y mitigación:

1. *Deberá entregar copia de los acuerdos o certificados de inscripción a los planes de Devolución de Productos Post consumo, en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente documento.*

2. *Se deberá realizar la devolución periódica de los envases y empaques vacíos de plaguicidas a los Planes de Gestión de Devolución (PGD) de Productos Posconsumo de Plaguicidas, con las empresas debidamente autorizadas por la autoridad competente y presentar los respectivos soportes en los informes de cumplimiento de medidas ambientales.*

3. *El señor Samuel Riobo Delgado, deberá diseñar y ejecutar un programa de capacitación y entrenamiento sobre separación de plaguicidas de acuerdo a su peligrosidad, así como en prácticas seguras de manipulación para todo el personal que interviene en las labores de manipulación de plaguicidas e insumos agroquímicos.*

4. *Además de lo anterior, el señor Samuel Riobo Delgado deberá tener en cuenta lo siguiente:*

 - *Deberá mantener en los mínimos posibles, las existencias de plaguicidas a ser usados.*
 - *Seguir las instrucciones de manejo seguro del producto y del residuo suministradas por el fabricante o importador.*
 - *Separar los residuos o desechos posconsumo de plaguicidas de los demás residuos para su entrega en puntos de recolección o centros de acopio.*
 - *Separar las tapas de los envases y almacenar.*

5. *Los envases de plaguicidas deberán ser almacenados en un centro de acopio temporal para su devolución a los mecanismos de devolución de productos posconsumo, este centro de acopio deberá garantizar la correcta separación de estos para su entrega, transporte y disposición final a empresas que se encuentren debidamente autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente.*

7.3 MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

El señor Samuel Riobo Delgado, identificado con cédula de ciudadanía 80.829.808 de Bogotá D.C., deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento de los recursos naturales, en marco de la solicitud de una concesión de agua superficial y permiso de ocupación de cauce, recursos que serán empleados en el desarrollo de actividades agropecuarias, específicamente en la producción de arroz y abrevadero de ganado, ubicado en la vereda El Caucho, zona rural en jurisdicción del municipio de Nunchía, Casanare.

La medida de compensación se tasó a partir de los criterios establecidos en la Resolución 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014. El proyecto en cuestión se clasificó bajo los siguientes sectores: Sector Aguas (Concesión de Agua Superficial) y Sector Infraestructura (Autorización de Ocupación de Cauce). Con base en lo anterior, en la tabla 25 se da a conocer los criterios de establecimiento de la cantidad de hectáreas a compensar para cada uno de estos sectores:

***Tabla 3.** Categorías bajo las cuales se tasará la medida de compensación por sector según lo establecido en la resolución 100.41.14-1428.*

Sector	Actividad y/o Categoría	Medida de Compensación	Equivalente a Compensar
AGUAS	ACUEDUCTOS VEREDALES, DISTRITOS DE PEQUEÑA IRRIGACION Y OTROS USUARIOS Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 L/s	Reforestación	Por cada 5l/s concesionados, 0.25 hectáreas, más un 25% según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa
INFRAESTRUCTURA	Otros proyectos de infraestructura que no	Reforestación	De 1 y 5 hectáreas según el criterio técnico y clase de

Sector	Actividad y/o Categoría	Medida de Compensación	Equivalente a Compensar
	quedan contemplados en las tres categorías		proyecto

Fuente: Corporinoquia, 2022

En marco del aprovechamiento de los recursos naturales por cada uno de los permisos y/o autorizaciones ambientales solicitadas el usuario, y con base en cada uno de los sectores, actividades y/o categorías relacionadas en la **Tabla 20**, a continuación, se presenta la cantidad de hectáreas a compensar junto a su respectiva justificación:

Concesión de Agua Superficial: Con base en lo dispuesto en la "Categoría Única: Concesiones mayores y 100 L/s" del sector aguas, se tasó la medida de compensación de la solicitud de concesión de agua superficial. La compensación por uso del recurso hídrico se calculó con base en el caudal captado, más un 25 % debido a que la red hídrica ofertante presenta una oferta de caudal poco regular. Tomando en consideración que el caudal solicitado en concesión corresponde a 72,37 L/s, y con base en el criterio expuesto en la **Tabla 20**.

Tabla 4. Medida de Compensación por Concesión de Aguas Superficiales

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Aguas	ACUEDUCTOS VEREDALES, DISTRITOS DE PEQUEÑA IRRIGACION Y OTROS USUARIOS Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 L/s	Reforestación	Por cada 5l/s concesionados, 0.25 hectáreas, más un 25% según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa	**3.75 hectáreas**

Fuente: Corporinoquia, 2022.

Autorización de Ocupación de Cauce: Con base en el criterio expuesto en la **Tabla 20** para el sector infraestructura se tasó la medida de compensación de la autorización de ocupación de cauce, la cual corresponde a Una (1) Bocatoma lateral establecida en el margen derecho de un tramo del Caño La Toma. Por lo anterior, se determina como medida de compensación una (1) hectárea de reforestación.

Tabla 5. Medida de Compensación Autorización de Ocupación de Cauce

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contempladas en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	**1 hectárea**

Fuente: Corporinoquia, 2022.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de

marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia de ***CUATRO COMA SETENTA Y CINCO (4,75) HECTÁREAS****, compensación tasada de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, en relación a la naturaleza del proyecto, clasificado bajo el Sector Aguas y Sector Infraestructura, en marco de la solicitud de una concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce.*

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, el señor Samuel Riobo Delgado, identificado con cédula de ciudadanía 80.829.808 de Bogotá D.C., previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico".

III. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo

sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9, que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.1.21 – 039
Vital No. 3100008082980821001
Expediente Digital SUP-00036-21

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1350 *Fecha.* 13 SEP 2023

e) *e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*

f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar los permisos ambientales solicitados de concesión de aguas superficiales y autorización para la ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

En relación a lo anterior, el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto Único Reglamentario N° 1076 de 2015, establece; "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*"

Así mismos el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece: *Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;*
b) *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;*
c) *Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;*
d) *Información sobre la destinación que se le dará al agua;*
e) *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;*

f) *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;*
g) *Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;*
h) *Término por el cual se solicita la concesión;*
i) *Extensión y clase de cultivos que se van a regar;*
j) *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;*
k) *Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a) *Los documentos que acrediten la personería del solicitante;*
b) *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
c) *Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Por su parte, el Artículo 153 ibidem, dispone que las concesiones de aguas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

> *"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales.*** *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*
>
> *a. Por ministerio de la ley;*
> *b.* ***Por concesión;***
> *c. Por permiso, y*
> *d. Por asociación.*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1. Usos del agua.*** *Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:*
> *1. Consumo humano y doméstico.*
> *2. Preservación de flora y fauna.*
> *3. Agrícola.*
> *4.* ***Pecuario.***
> *5. Recreativo.*
> *6. Industrial.*
> *7. Estético.*
> *8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.*
> *9. Navegación y Transporte Acuático.*

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el

derecho al uso de aguas superficiales se concederá en beneficio del señor SAMUEL RIOBO DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.829.808 de Bogotá, para el riego de cultivos de arroz y abrevadero de ganado bovino, en el predio denominado El Encanto I, ubicado en la vereda El Caucho, en jurisdicción del municipio de Nunchía, Departamento de Casanare.

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece:

> "**Obligatoriedad de aparatos de medición**. *Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos*".

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

> "*ARTÍCULO 43. **Tasas por Utilización de Aguas**. (Reglamentado por el Decreto 155 de 2004); (Modificado por el art. 58 de la Ley 508 de 1999. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas (...)*".

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, publicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", establece:

> "***ARTÍCULO 216. Tasas por utilización de agua.*** *Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*
>
> ***PARÁGRAFO 3°.*** *La tasa por utilización de aguas, se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización*".

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1825 del 26 de diciembre del 2022, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** para un periodo de 5 años, al señor SAMUEL RIOBO DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.829.808 de Bogotá, para el proyecto de riego de cultivos de arroz y abrevadero de ganado bovino, en el predio denominado El Encanto I, ubicado en la vereda El Caucho, en jurisdicción del municipio de Nunchía, Departamento de Casanare, en los términos señalados en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.1.21 – 039
Vital No. 3100008082980821001
Expediente Digital SUP-00036-21

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1350 *Fecha.* 13 SEP 2023

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

> *(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)*

El Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."*
>
> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."*
>
> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."*

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Que, el documento PUEAA SIMPLIFICADO presentado dentro del trámite de evaluación por señor el SAMUEL RIOBO DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.829.808 de Bogotá, contiene la información general de la fuente hídrica denominada caño La Toma, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el artículo *"Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua"* de la Resolución 1257 del 2018, para lo cual, se considera viable su aprobación en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas superficiales.

AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> "Artículo 102°.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Exp. No. 500.29.1.21 – 039
Vital No. 3100008082980821001
Expediente Digital SUP-00036-21

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1350 *Fecha.* 13 SEP 2023

(...)

Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".

(...)"

Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone *"Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Acogiendo las recomendaciones expuestas en el concepto tecnico No. 500.8.2.22-1825 de fecha 26 de diciembre de 2022, con respecto a la autorización para la ocupación de cauce, se identificó que la estructura de captación, ubicada en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce del Caño La Toma, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a una obra de captación lateral para un proyecto productivo agrícola en el predio El Encanto I; para lo cual el solicitante, presentó información técnica que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de las obras civiles, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de la obra, sin generar grandes afectaciones a la fuente hídrica.

Exp. No. 500.29.1.21 – 039
Vital No. 3100008082980821001
Expediente Digital SUP-00036-21

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1350 *Fecha.* 13 SEP 2023

En razón a lo mencionado, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE,** al señor SAMUEL RIOBO DELGADO, identificado con cédula de ciudadania No. 80.829.808 de Bogotá, en el cauce del caño La Toma, para el proyecto de riego de cultivos de arroz y abrevadero de ganado bovino, en el predio denominado El Encanto I, ubicado en la vereda El Caucho, en jurisdicción del municipio de Nunchia, Departamento de Casanare, por el termino de cinco (5) años.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACION

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)[1].

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

[1] Corte Constitucional, Sentencia T - 760 de 2007

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.1.21 – 039
Vital No. 3100008082980821001
Expediente Digital SUP-00036-21

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1350 *Fecha.* 13 SEP 2023

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del concepto técnico No. 500.8.2.22-1825 del 26 de diciembre de 2022, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto que tiene inmerso los permisos de Concesión de Aguas Superficiales y Autorización para la Ocupación de Cauce, el señor SAMUEL RIOBO DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.829.808 de Bogotá, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de **CUATRO COMA SETENTA Y CINCO (4,75) HECTÁREAS**, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, el señor SAMUEL RIOBO DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.829.808 de Bogotá, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada, se observa que se ajusta a lo previsto en esta

Exp. No. 500.29.1.21 – 039
Vital No. 3100008082980821001
Expediente Digital SUP-00036-21

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1350 *Fecha.* 13 SEP 2023

normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 500.8.2.22-1825 del 26 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar los permisos ambientales evaluados para el desarrollo del proyecto de riego de cultivos de arroz y abrevadero de ganado bovino, en el predio denominado El Encanto I, ubicado en la vereda El Caucho, en jurisdicción del municipio de Nunchía, Departamento de Casanare, concernientes a un permiso de Concesión de Aguas Superficiales y autorización para la ocupación de cauce, en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor **SAMUEL RIOBO DELGADO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.829.808 de Bogotá, a captar del caño La Toma, para la actividad productiva del proyecto denominado "RIEGO DE CULTIVOS DE ARROZ Y ABREVADERO DE GANADO BOVINO", en el predio denominado El Encanto I, ubicado en la vereda El Caucho, en jurisdicción del municipio de Nunchía, Departamento de Casanare, en las condiciones y coordenadas que se señalan a continuación:

Tabla 17. Condiciones bajo las cuales se aprueba la concesión de agua superficial.

Fuente Hídrica	Coordenadas del Punto de Captación				Restricciones de Aprobación de la Concesión de Agua	
	Geográficas (MAGNA - SIRGAS)		Proyección MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional		Abril a Enero (L/s)	Febrero y Marzo (L/s)
Caño La Toma	Latitud (N)	5°32'29,460	Norte (m)	2170422.293	72,37	0,37
	Longitud (W)	71°59'34,595	Este (m)	5111501.029		

Fuente: Concepto Tecnico No. 500.8.2.22-1825 del 2022.

PARÁGRAFO 1°: Para cada año de vigencia de la presente autorización ambiental el usuario podrá captar la totalidad del caudal solicitado (72,37 L/s) únicamente durante los meses de abril a enero, mientras que en los meses de febrero a marzo solo podrá captar un caudal de (0,37 L/s).

PARÁGRAFO 2°: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga el aprovechamiento de aguas superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

Exp. No. 500.29.1.21 – 039
Vital No. 3100008082980821001
Expediente Digital SUP-00036-21

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1350 *Fecha:* 13 SEP 2023

ARTÍCULO TERCERO: El señor **SAMUEL RIOBO DELGADO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.829.808 de Bogotá, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales, con respecto al permiso de concesión de aguas superficiales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a. La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado, es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas, tal cual se expone a continuación:

 - Únicamente de abril a enero de cada año de vigencia de la presenta autorización ambiental se podrá captar un caudal máximo de 72,37 litros por segundo.
 - Entre febrero y marzo de cada año de vigencia de la presente autorización ambiental se podrá captar un caudal máximo de 0,37 litros por segundo.

 En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

b. Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua una estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales captados del caño La Toma. De esta manera, se le indica al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó la captación, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, lectura de reglillas aforadas, realización de aforos, etc.); el cálculo del caudal medio mensual captado deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana) (reportar fechas de aforo y registro fotográfico de lectura de reglilla aforada).

c. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de la estructura de captación junto a su respectivo registro fotográfico.

d. Cumplir con lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.1., respecto a la Protección y Aprovechamiento de las Aguas.

e. El usuario deberá mantener en condiciones óptimas los canales de aducción y conducción del recurso hídrico, esto con la finalidad de evitar mayores pérdidas de agua durante el transporte del mismo. Por lo anterior, se deberá presentar la descripción del estado de dichos canales junto a su respectivo informe fotográfico.

f. Realizar anualmente un aforo a 50 metros aguas arriba del punto de captación, el cual deberá ser reportado en el respectivo informe de cumplimiento de cumplimiento de medidas ambientales; dicho aforo deberá ser realizado a finales del mes de diciembre de cada año de vigencia de la concesión de aguas superficiales.

Exp. No. 500.29.1.21 – 039
Vital No. 3100008082980821001
Expediente Digital SUP-00036-21

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1350 *Fecha.* 13 SEP 2023

g. El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.

h. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior, incluir el recibo de pago del valor liquidado de la tasa por uso de agua del respectivo año de vigencia

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

i. Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente acto administrativo, en beneficio del señor Samuel Riobo Delgado, identificado con cédula de ciudadanía 80.829.808 de Bogotá D.C., por lo que se prohíbe su comercialización.

j. En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales deberá avisar oportunamente a esta Corporación, a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del presente Acto Administrativo.

k. La concesión de aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

l. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, para lo cual, el señor Samuel Riobo Delgado, identificado con cédula de ciudadanía 80.829.808 de Bogotá D.C., deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- cobrará por el uso de las aguas dadas en concesión una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SÉXTO: El señor **SAMUEL RIOBO DELGADO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.829.808 de Bogotá, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

1. *La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.*
2. *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.*
3. *El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.*

4. *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.*
5. *Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*
6. *No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.*
7. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al señor **SAMUEL RIOBO DELGADO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.829.808 de Bogotá, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO SEPTIMO: Aprobar el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO**, presentado por el señor **SAMUEL RIOBO DELGADO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.829.808 de Bogotá, para la actividad productiva del proyecto denominado "RIEGO DE CULTIVOS DE ARROZ Y ABREVADERO DE GANADO BOVINO", en el predio denominado El Encanto I, ubicado en la vereda El Caucho, en jurisdicción del municipio de Nunchía, Departamento de Casanare.

ARTÍCULO OCTAVO: Autorizar al señor **SAMUEL RIOBO DELGADO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.829.808 de Bogotá, la Ocupación de Cauce, en la fuente hídrica denominada caño La Toma, en beneficio del proyecto denominado "RIEGO DE CULTIVOS DE ARROZ Y ABREVADERO DE GANADO BOVINO", en el predio denominado El Encanto I, ubicado en la vereda El Caucho, en jurisdicción del municipio de Nunchía, Departamento de Casanare, en las condiciones y coordenadas que se señalan a continuación:

Tabla 18. Localización obra con autorización de ocupación de cauce permanente

Obra	Fuente	Coordenadas Geográficas-WGS 84		Descripción
		Latitud N	Longitud W	
Estructura de Captación	Caño La Toma	71°59'35.00"	5°32'29.46"	Bocatoma lateral sobre la margen derecha del Caño La Toma, estructura en concreto reforzado de 3000 psi, provista de aletas de anclaje y compuerta ascendente con tornillo sin fin.

Fuente: Concepto Tecnico No. 500.8.2 22-1825 del 2022.

ARTICULO NOVENO: La autorización de la ocupación de cauce, tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO 1°: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la Autorización de Ocupación de Cauce será de cinco (5) años.

PARÁGRAFO 2°: Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

ARTÍCULO DECIMO: El señor **SAMUEL RIOBO DELGADO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.829.808 de Bogotá, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes medidas ambientales, con respecto a la autorización para la ocupación de cauce:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a. La obra de ocupación de cauce debe corresponder a la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud establecidas para el proyecto.

b. La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los documentos técnicos presentados por el señor SAMUEL RIOBO DELGADO, identificado cedula deciudadanía 80.829.808 de Bogotá D.C y autorizados en el presente acto administrativo, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

c. Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

d. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

e. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

f. Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

g. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

h. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

i. Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del señor SAMUEL RIOBO DELGADO, identificado cedula deciudadanía 80.829.808 de Bogotá D.C.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

Exp. No. 500.29.1.21 – 039
Vital No. 3100008082980821001
Expediente Digital SUP-00036-21

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1350 *Fecha.* 13 SEP 2023

j. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a las obras existentes, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el señor SAMUEL RIOBO DELGADO, identificado cedula deciudadanía 80.829.808 de Bogotá D.C., deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

k. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente acto administrativo.

l. El señor SAMUEL RIOBO DELGADO, identificado cedula deciudadanía 80.829.808 de Bogotá D.C., deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables a ellas, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El señor **SAMUEL RIOBO DELGADO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.829.808 de Bogotá, con respecto al manejo de residuos sólidos y agroquímicos, deberá tener en cuenta:

1. Los desechos y residuos peligrosos de los plaguicidas y demás agroquímicos utilizados en el cultivo, no podrán ser enterrados ni quemados a cielo abierto, ni dispuestos en sitios de disposición final de residuos ordinarios, por tanto, solamente podrán eliminarse en condiciones de seguridad a través de instalaciones debidamente autorizadas por las autoridades competentes.

2. En caso de hacer uso y manejo de plaguicidas dentro del predio El Encanto I, el señor SAMUEL RIOBO DELGADO deberá tener en cuenta las siguientes medidas de prevención y mitigación:

 a. Deberá entregar copia de los acuerdos o certificados de inscripción a los planes de Devolución de Productos Post consumo, en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

 b. Se deberá realizar la devolución periódica de los envases y empaques vacíos de plaguicidas a los Planes de Gestión de Devolución (PGD) de Productos Posconsumo de Plaguicidas, con las empresas debidamente autorizadas por la autoridad competente y presentar los respectivos soportes en los informes de cumplimiento de medidas ambientales.

 c. El señor Samuel Riobo Delgado, deberá diseñar y ejecutar un programa de capacitación y entrenamiento sobre separación de plaguicidas de acuerdo a su peligrosidad, así como en prácticas seguras de manipulación para todo el personal que interviene en las labores de manipulación de plaguicidas e insumos agroquímicos.

 d. Además de lo anterior, el señor Samuel Riobo Delgado deberá tener en cuenta lo siguiente:

 - Deberá mantener en los mínimos posibles, las existencias de plaguicidas a ser usados.

- Seguir las instrucciones de manejo seguro del producto y del residuo suministradas por el fabricante o importador.
- Separar los residuos o desechos posconsumo de plaguicidas de los demás residuos para su entrega en puntos de recolección o centros de acopio.
- Separar las tapas de los envases y almacenar.

e. Los envases de plaguicidas deberán ser almacenados en un centro de acopio temporal para su devolución a los mecanismos de devolución de productos posconsumo, este centro de acopio deberá garantizar la correcta separación de estos para su entrega, transporte y disposición final a empresas que se encuentren debidamente autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El señor **SAMUEL RIOBO DELGADO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.829.808 de Bogotá, deberá presentar ante esta Corporación, informes de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- Un informe de cumplimiento de medidas ambientales, con una periodicidad anual para cada uno de los años de vigencia de los permisos ambientales, que incluya todas las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

- En el oficio mediante el cual se radique cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.

- El plazo máximo de presentación de cada uno de los informes será de tres meses después de culminado el periodo de cada año de vigencia por los cuales están siendo aprobado el permiso de concesión de aguas y de ocupación de cauce.

- En el asunto de los informes de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.29.1.21-039.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El señor **SAMUEL RIOBO DELGADO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.829.808 de Bogotá, deberá realizar una medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto de riego de cultivos de arroz y abrevadero de ganado bovino, en el predio denominado El Encanto I, ubicado en la vereda El Caucho, en jurisdicción del municipio de Nunchía, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO 1°: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **cuatro coma setenta y cinco (4,75) hectáreas,** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 20. Medida de Compensación por Concesión de Aguas Superficiales

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Aguas	ACUEDUCTOS VEREDALES, DISTRITOS DE PEQUEÑA IRRIGACION Y OTROS USUARIOS Categoria Única: Concesiones entre 1 y 100 L/s	Reforestación	Por cada 5l/s concesionados, 0.25 hectáreas, más un 25% según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa	**3.75 hectáreas**

Fuente: Concepto Tecnico No. 500.8.2.22-1825 del 2022.

Tabla 21. Medida de Compensación Autorización de Ocupación de Cauce

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contempladas en las tres categorias	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	**1 hectárea**

Fuente: Concepto Tecnico No. 500.8.2.22-1825 del 2022.

PARÁGRAFO 2°: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, el señor **SAMUEL RIOBO DELGADO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.829.808 de Bogotá, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3°: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

ARTICULO DECIMO CUARTO: El señor **SAMUEL RIOBO DELGADO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.829.808 de Bogotá, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificara previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.29.1.21-039.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los presentes permisos ambientales, no confiere a la titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al señor **SAMUEL RIOBO DELGADO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.829.808 de Bogotá, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

Exp. No. 500.29.1.21 – 039
Vital No. 3100008062980821001
Expediente Digital SUP-00036-21

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1350 *Fecha.* 13 SEP 2023

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad el señor **SAMUEL RIOBO DELGADO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.829.808 de Bogotá, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento, la beneficiaria de una licencia ambiental u otro instrumento de control y manejo ambiental, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-1825 del 26 de diciembre de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.29.1.21-039.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-1825 del 26 de diciembre de 2022, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **SAMUEL RIOBO DELGADO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.829.808 de Bogotá, en la carrera 14 No. 13 -72 del Municipio de Yopal – Casanare, correo electrónico cingenieriambiental@gmail.com, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.1.21 – 039
Vital No. 3100008082980821001
Expediente Digital SUP-00036-21

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1350 *Fecha.* 13 SEP 2023

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Yeraldine Jimenez Velandia*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-114 de 2023

Fecha de Proyección: 31/03/2023

Expediente No: 500.29.1.21-039
Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1825
Fecha: 26 de Diciembre de 2022.